

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO CARRASCO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA PROMOTORA DE SERVICIOS CHIPINQUE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ABEL VALENTE ÁVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco acredita su cargo de Consejera Presidenta de "LA COMISIÓN", mediante el acuerdo número INE/CG390/2022 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de junio de 2022; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere adquirir el servicio de alimentación para el personal de "LA COMISIÓN" que asistirá al curso denominado "Planeación Estratégica", en el Hotel Chipinque.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del Proyecto Operación Ordinaria de la Unidad de Desarrollo Institucional, bajo la cuenta Otros Servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se lleva a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 1643 de fecha 25 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio del primer distrito, bajo el folio N-2016025703, de fecha 13 de octubre de 2016.
- b) Que su representante acredita su personalidad mediante Escritura Pública Número 4165 de fecha 12 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo Galindo García, titular de la Notaría Pública número 115, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León; manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.
- c) Que tiene como objeto social, entre otros, dedicarse a la elaboración, venta y servicio al público de toda clase de aperitivos, platillos y comida de carácter internacional, nacional y regional.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave PSC160825T49.
- e) Que cuenta con los elementos humanos, y materiales de calidad necesarios para la prestación de los servicios objeto de este instrumento.
- f) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que para los efectos del presente instrumento, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Río Guadalquivir Poniente, número 130, Colonia del Valle, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66220.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de "LA COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios alimentación (en adelante los "SERVICIOS") para el personal que asistirá al curso denominado "Planeación Estratégica" el cual se llevará a cabo los días 22 y 23 de septiembre del año en curso, en el Hotel Chipinque, ubicado en Meseta de Chipinque, número 1000, Colonia Residencial Chipinque, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66297, "SERVICIOS" que incluyen lo siguiente:

DÍA	SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
22 de septiembre	Salón (horario de 08:00 am a 07:00 pm)	1	\$7,327.60	\$7,327.60
	Coffe break C	20	\$336.21	\$6,724.20
	Desayuno	20	\$275.86	\$5,517.20
	Comida	20	\$357.76	\$7,155.20
	Cena	20	\$301.72	\$6,034.40
	Equipo audiovisual	1	\$862.07	\$862.07
23 de septiembre	Salón (horario de 08:00 am a 07:00 pm)	1	\$3,103.44	\$3,103.44
	Desayuno	20	\$275.86	\$5,517.20
	Comida	20	\$301.72	\$6,034.40
	Coffe Break 1T	20	\$219.83	\$4,396.60

TOTAL: \$52,672.41

“EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar los alimentos considerando mínimo lo siguiente:

Coffe break

Mañana puede incluir: pan recién horneado, fruta de temporada, café té, agua embotellada, refrescos.

Tarde puede incluir: cacahuete salado, cacahuete enchilado, papitas, palomitas, cruditex (jícama, pepino, manzana con chile).

Comida

Entrada: frijoles a la charra.

Fuente: Platón caliente de arrachera, sirlon y pollo.

Complementos: guacamole, queso fundido, totopos, salsas, limones, nopales asados, cebolla asada, chiles toreados, salchicha asada, tortillas mixtas

Como parte de los “SERVICIOS” los asistentes al evento tendrán derecho a la entrada al parque, estacionamiento, así como internet inalámbrico en salón.

“EL PRESTADOR” se obliga a otorgar los “SERVICIOS” con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los “SERVICIOS”.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por los “SERVICIOS” a cargo de “EL PRESTADOR”, “LA COMISIÓN” pagará mediante transferencia bancaria a la cuenta que éste le proporcione, la cantidad de \$52,672.41 (cincuenta y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 41/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de la forma siguiente:

1. Un primer pago correspondiente al 50% del total del contrato por la cantidad de \$26,336.20 (veintiséis mil trescientos treinta y seis pesos 20/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que se pagara a la firma del presente

contrato, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

2. Un segundo pago por la cantidad restante por \$26,336.21 (veintiséis mil trescientos treinta y seis pesos 21/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que se pagara un día antes del inicio de la vigencia del presente contrato, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo por cada platillo o comida, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará el día 22 de septiembre de 2022 y concluirá el día 23 del mismo mes y año al termino de los "SERVICIOS".

QUINTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los gastos de operación, transportación y alimentación, de los recursos humanos requeridos durante el período de la prestación de los "SERVICIOS" objeto de este Contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR".

SEXTA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" para "LA COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a la "LA COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

SÉPTIMA. PRODUCTOS ADICIONALES.- En caso de existir cualquier aumento en el número de invitados, algún otro producto o servicio ofrecido por "EL PRESTADOR", este aumento será liquidado en efectivo o con tarjeta de crédito por "LA COMISIÓN" al término del evento. El costo del producto o servicios deberá de ser pagado al precio por persona pactado por "EL PRESTADOR" en la cotización del 06 de septiembre de 2022.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente Contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, "EL PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que "EL PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para "EL PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los "SERVICIOS", respondiendo "EL PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus Representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral, y en su caso, con profesionistas independientes contratados para el efecto específico.

"EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, "EL PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

"EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades

condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designen "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Lilia Gabriela Rendón Ávila	Rosa Loera
Teléfono:	8112331515 ext. 1611	81731777 ext.810, 8129066526
Correo electrónico:	lgrendon@ceenl.mx	ventas1@hotelchipinque.com

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- "LA COMISIÓN" podrá rescindir este Contrato cuando el "PRESTADOR" incumpla con la prestación de los "SERVICIOS" en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato, quedando obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN" por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente instrumento y se obliga a devolver a "LA COMISIÓN" todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo liquidar las mismas dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato, sin perjuicio de hacer efectivas de manera subsidiaria la garantía otorgada.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para ella, por caso fortuito o de fuerza mayor, previo aviso a "EL PRESTADOR" con

anticipación; "EL PRESTADOR" queda obligado a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la terminación anticipada "LA COMISIÓN" o, en su caso, ésta queda obligada a pagar a "EL PRESTADOR" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL PRESTADOR" no se hará responsable si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, disposiciones gubernamentales o legales, problemas laborales ajenos a su personal (como huelga o paro) o problemas de otra índole ajena a su control, se ve imposibilitado a cumplir con este contrato. En ese caso, "EL PRESTADOR" devolverá a "LA COMISIÓN" aquellas cantidades que se hubieran pagado por anticipado, en la inteligencia de que aquellos bienes o productos que "LA COMISIÓN" haya adquirido para el evento y estén en poder de "EL PRESTADOR", serán entregados a "LA COMISIÓN".

DÉCIMA CUARTA. DAÑOS MATERIALES.- "EL PRESTADOR" se hace responsable mediante la firma del presente contrato de cualquier daño o perjuicio que se cause por su culpa a los invitados, proveedores, o personas que dependan de éste. Así mismo, "LA COMISIÓN" se hace responsable por los daños y perjuicios causados por ésta, sus invitados y proveedores a los salones, decoración y mobiliarios de "EL PRESTADOR". Los cargos por los daños y perjuicios deberán de ser debidamente comprobados por parte de "EL PRESTADOR" y se realizarán de conformidad con el costo de reposición de lo destruido o dañado, tomando en cuenta su depreciación por el transcurso del tiempo.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR" sólo será responsable por los daños o pérdidas de los objetos personales de "LA COMISIÓN" que hayan sido entregados para su resguardo al personal de "EL PRESTADOR" que coordina el evento y que se encuentra expresamente autorizado para ello, en el entendido que la responsabilidad de "EL PRESTADOR" será hasta el monto que cubra en el caso particular el seguro de responsabilidad civil que tiene contratado para tales efectos, teniendo "LA COMISIÓN" la obligación de presentar la denuncia que corresponda ante la autoridad competente y justificar el valor y propiedad de los bienes dañados y perdidos. En caso de que "EL PRESTADOR" no cuente con seguro de responsabilidad civil, el límite de su responsabilidad será el monto original de adquisición de los bienes menos su depreciación fiscal por los años transcurridos desde su compra hasta ese momento o bien el porcentaje que de común acuerdo pacten las partes.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o de cualquier forma transmitir en todo o en parte los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este Contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar

su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente Contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 20 de septiembre de 2022.

"LA COMISIÓN"


MTRA. BEATRIZ ADRIANA CAMACHO
CARRASCO


C.P. JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ CASTAÑEDA

DJ

"EL PRESTADOR"


C. ABEL VALENTE AVILA

TESTIGOS


LIC. LILIA GABRIELA RENDON AVILA